

República de Colombia
Rama Judicial



Consejo Superior
de la Judicatura

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 634226

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de antecedentes de esta Corporación así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **CHRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1088251495** y la tarjeta de abogado (a) No. **178921**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

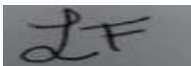
La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Consejo Superior
de la Judicatura

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECISEIS (16) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)


YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 16 de septiembre de 2020, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago y resuelve solicitud de medidas cautelares.



LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO CREDIFINANCIERA S.A
DEMANDADO	JOSÉ MAURICIO QUINTERO LONDOÑO
RADICADO	170014003001 2020 00352 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor del **BANCO CREDIFINANCIERA S.A** y en contra del señor **JOSÉ MAURICIO QUINTERO LONDOÑO** por las siguientes sumas de dinero:

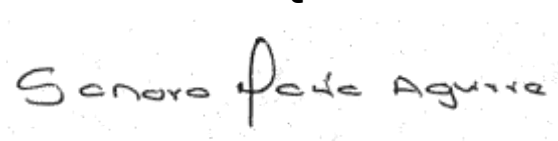
- a. Por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$3.817.656)** por concepto de **capital** respaldado en el pagaré N° 000000030000053870 con fecha de vencimiento el 04 de octubre de 2019.
- b. Por los **intereses de plazo** por la suma de **CUATROCIENTOS CUATRO MIL CIENTO TRES PESOS (\$404.103)**, causados desde el 18 de septiembre de 2017 al 04 de octubre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el pagaré N° 000000030000053870.
- c. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 05 de octubre de 20219 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré N° 000000030000053870.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Pagaré No 000000030000053870), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión al ejecutado, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal del demandado JOSÉ MAURICIO QUINTERO LONDOÑO podrá realizarse al correo electrónico jjj17mauro@gmail.com

CUARTO: RECONOCER personería al abogado CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ portador de la tarjeta profesional número 178.921 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE¹



LFMC

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 3ec93c396c5e35c0e2306e5dbfa28fab33e9a33933c0a7dbd12e5067aa70fc5
Documento generado en 16/09/2020 04:45:30 p.m.*

¹ Publicado por estado No. 101 fijado el 17 de septiembre de 2020 a las 7:30 a.m.


SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria